JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2021 00454 00,** informando que, el extremo pasivo allegó subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la doctora **SANDRA MILENA CHITIVA GOMEZ** identificada con C.C. 1.019.068.039 y T.P. 375.324 como apoderada sustituta del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SA** identificada con NIT 900.390.380-0, sociedad que actúa por intermedio de su representante legal, el Doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** identificada con C.C. 80.421.257 y TP 86.117 del C.S de la J. como apoderado judicial principal de **COLPENSIONES,** y a la Doctora **LUZ STHEPHANIE DÍAZ TRUJILLO** identificada con CC 1.026.268.663 y TP 325.263 como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido. En consecuencia, para efectos de este proceso, téngase por terminado el poder conferido a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S.** y los sustitutos en los términos del artículo 76 del CGP.

De otro lado, el Despacho evidencia que el señor **FERNANDO CUBILLOS MORENO** presentó solicitud de amparo de pobreza (folio 4 archivo 01). Para sustentar el pedimento, se informó bajo juramento que no se tiene la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, pues de quien presuntamente dependía económica falleció; razón por la cual se **CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA** de conformidad con los términos establecidos en el artículo 151 y s.s. del C.G.P.

Ahora bien, una vez realizado el estudio de la subsanación de la contestación de la demanda allegada por la apoderada de **COLPENSIONES,** (archivo 13), se observa que las mismas cumplen con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Consecuente con lo anterior, se fija fecha para la celebración de las audiencia establecida en el artículo 77 del CPT y de la SS, para el día **lunes dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las doce y cuarto de la tarde (12:15 PM),** la cual **SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 040 del 08 de marzo de 2023.

LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria